LEY MUNICIPAL Nº 62
Del 05 de mayo de 2016

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO

SR. MARIO F. BAPTISTA CONDE
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO

DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE AREA DE EQUIPAMIENTO DISTRITO 2, UV. 54, MAZ. 5, LOTE 7. DE SUPERFICIE DE 776,91 M2

ANTECEDENTES:

Que, mediante CITE Nº 592/2015; la Abg. Karen Davinia Claros R. Directora de Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, comunica de la existencia de un área denominada "Área de Equipamiento", por lo que solicita Ley Municipal que declare Patrimonio Municipal el mismo, en virtud de que no ha sido registrado con sus características en las Oficinas de Derechos Reales de esta ciudad.

Que, Ejecutivo Municipal, mediante oficio GAMM – MAE Nº41/2016, remite al Concejo Municipal documentación sobre el Proyecto de Ley de "Declaratoria de Propiedad Municipal de un inmueble ubicado en la Urbanización Monte de la Víbora Tacuarenda, Zona Oeste, Distrito 2, U.V.54, Manz. 5, Lote 7, Superficie de 776,91 M2.

Que, la Comisión de Desarrollo Institucional Municipal en Informe 21/2016, recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar el Proyecto de Ley de Declaratoria de Propiedad Municipal, del Área de Equipamiento, ubicada en el Distrito 2, U.V. 54, Manz. 5, Lote 7, de una superficie de 776,91 M2.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, mediante Informe Técnico DIR.CAT.OF Nº 306/2015, de fecha 25 de noviembre del 2015, la Directora de Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, señala que en la urbanización Monte de la Víbora Tacuarenda el municipio tiene consolidada un Área de Equipamiento, la cual hace la necesidad de una Ley que declare Patrimonio Municipal con la finalidad de obtener la titulación del inmueble.

Que, mediante certificación Nº 057, de fecha 11 de noviembre de 2015, la Dirección Municipal del Plan Regulador certifica que el predio objeto de la presente ley que declara Patrimonio Municipal, es un Área de Equipamiento Municipal, que se encuentra ubicado en la Zona Oeste, Distrito 2, U.V. 54, Manz. 5, Lote 7, con una superficie de 776,91 M2.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado determina que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el alcalde.

Que, el artículo 302. I. de la Constitución Política del Estado señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción 28) Diseñar, construir equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

Que, el artículo 31 de la ley 482 señala que los Bienes Municipales de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto, de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

A. Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, paso a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
B. Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
C. Bienes declarados vacantes por autoridad competente, a favor del Gobierno Autónomo Municipal.

D. Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, el artículo 85º de la ley 482, señala que los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Autónomo Municipal y que son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que, la disposición transitoria quinta de la ley 247 señala que: Las leyes municipales que declaren la propiedad municipal constituyen título suficiente para acreditar el pleno derecho y titularidad de los Gobiernos Autónomos Municipales; siempre que no afecten derechos de particulares; debiendo adjuntarse al trámite de registro el plano de ubicación exacta y límites.

Por cuanto el Concejo Municipal de Montero ha sancionado la siguiente Ley:

EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO

D E C R E T A:

LEY MUNICIPAL Nº 62

DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE AREA DE EQUIPAMIENTO DISTRITO 2, UV. 54, MAZ. 5, LOTE 7. DE SUPERFICIE DE 776,91 M2

LIC. VALERIO SALINAS OCAMPO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

ARTICULO PRIMERO.- (Objeto) La presente Ley Municipal en el marco de las atribuciones exclusivas constitucionalmente previstas para el Gobierno Autónomo Municipal de Montero, tiene por objeto declarar Propiedad Municipal un predio denominado "Área de Equipamiento" ubicada en la Urbanización Monte de la Víbora Tacuarenda.

ARTICULO SEGUNDO.- (Declaratoria) Se declara Propiedad Municipal el área del predio denominado "Área de Equipamiento" del Municipio de Montero, de una superficie de 776,91 m2, ubicado en la Zona Oeste, Distrito 2, U.V. 54, Manz. 5, Lote; 7, Urbanización "Monte de la Víbora Tacuarenda" sobre Avenida Sin Nombre esq. Calle sin nombre del Municipio de Montero, Provincia Obispo Santistevan del Departamento de Santa Cruz.

ARTICULO TERCERO.- (Medidas y Colindancias) Las medidas y colindancias del inmueble objeto de la presente Ley, según Plano de Ubicación aprobado por la Oficina Técnica del Plan Regulador del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, son las Siguientes:

Al Norte: Mide 32.53 ml y colinda con Avenida sin nombre, al Sur: mide 29.69 ml y colinda con lote Nº 1; al Este: mide 22.18 ml y colinda con lote Nº2; al Oeste: mide 35.46 ml y colinda con calle sin nombre, haciendo una superficie total de 776.91 m2.

ARTICULO CUARTO.- (Obligación del Órgano Ejecutivo) Se dispone que el Órgano ejecutivo del Gobierno Municipal de Montero, gestione y encamine todos los trámites necesarios para el cumplimiento de la Presente Ley Municipal, hasta obtener la titularidad del dominio previa inscripción del derecho propietario en el Registro de la Propiedad en las Oficinas de Derechos Reales de Montero a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Montero. Conforme a Ley vigente

Remítase al Ejecutivo Municipal para su promulgación, publicación quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal Autonómica.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Montero, en sesión ordinaria a los cinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis años.

CONCEJO MUNICIPAL MONTERO 2015 - 2020

Prof. Carmen Caro Rojas
CONCEJALA SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL MONTERO Montero Santa Cruz

Lic. Valerio Salinas Ocampo
CONCEJAL PRESIDENTE

H CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO
RECIBIDO
16 MAY 2016
No. Promulgado
Hrs 16:30 pm
SECRETARIA GENERAL

, á 12 de mayo del 2016

Por lo tanto, la promulgo para que se
Tenga y se cumpla como Ley Municipal Nº 62/2016
Del Municipio de Montero.
¨LEY DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE ÁREA DE EQUIPAMIENTO DEL DISTRITO 2, UV. 54, MAZ. 5, LOTE 7, SUPERFICIE DE 776,91 M2¨

CÚMPLASE:

Mario F. Baptista Conde
ALCALDE MUNICIPAL DE MONTERO